

ANÁLISIS DE **MEMORIA ABREVIADA** DE **IMPACTO** NORMATIVO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DEL DOCUMENTO DE CONSTATACIÓN DE **HECHOS PRESENCIADOS POR** EJERZAN SUS FUNCIONES EN CENTROS **DOCENTES OUE** EDUCATIVOS DE LA REGIÓN DE MURCIA QUE IMPARTAN LAS **ENSEÑANZAS** DE NO UNIVERSITARIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, **DE EDUCACIÓN**

Justificación de la MAIN abreviada.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, esta memoria se ha elaborado con carácter abreviado ya que se ha estimado que la propuesta normativa afecta a un ámbito muy concreto como es el desarrollo parcial del artículo 6 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia.

No tiene impacto económico aunque sí tiene una repercusión social positiva en tanto que mejora las condiciones en las que el profesorado realiza su trabajo al estimular la consideración y reconocimiento social de su función docente.

En cualquier caso esta MAIN refleja la adecuación del proyecto de orden a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, conforme se establece en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

2. Oportunidad y motivación técnica.

El presente proyecto responde a la necesidad de fortalecer la presunción de veracidad del docente recogida en el artículo 6 de la Ley 1/2013, de 15 de



febrero. En el ámbito de dicha ley se encuentran recogidos los inspectores de educación por pertenecer estos a un cuerpo docente.

El colectivo de personas que se ve afectado por la norma está integrado por los docentes, así como los directores y demás miembros de los equipos directivos de los centros educativos de la Región de Murcia que imparten alguna de las enseñanzas correspondientes a los niveles no universitarios establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Con la aprobación de esta norma se responde al interés de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes en reforzar legalmente la autoridad docente a la que hace referencia el artículo 6 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero dentro de los límites marcados por la normativa actual.

La Administración Educativa pretende, por tanto, fortalecer la presunción de veracidad definiendo los requisitos de los que debe constar el documento de constatación de hechos presenciados.

3. Motivación y análisis jurídico.

3.1 Competencia de la CARM sobre la materia.

En virtud del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce, dentro de su ámbito territorial, la función que en materia de enseñanza no universitaria venía realizando la Administración del Estado y, respecto del personal transferido, en el marco de las bases generales del régimen estatutario de los funcionarios públicos y de las normas básicas específicas aplicables al personal docente, le corresponden los actos administrativos de personal que se deriven de la relación entre los funcionarios y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Decreto del Presidente 3/2017, de 4 de mayo, modificado por el Decreto del Presidente 32/2017, de 16 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 7 que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del





Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

3. 2 Base jurídica y rango del proyecto normativo

El proyecto de norma al que nos referimos es una disposición de carácter general que establece los requisitos a los que han de ajustarse los documentos de constatación de hechos por parte de los docentes para que estos gocen de presunción de veracidad, no en función de parámetros temporales sino materiales, por lo que tiene virtualidad innovadora del ordenamiento jurídico. No obstante lo anterior, esta norma desarrolla un aspecto parcial y muy concreto de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, por lo que se considera que este proyecto afecta al ámbito interno u organizativo de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, siendo competente para su aprobación el titular de dicha consejería.

De acuerdo con los artículos 38 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la norma adopta la forma de orden dado que representa una disposición de la Consejera en el ejercicio de sus competencias.

3. 3 Estructura y contenido

El presente proyecto consta de cuatro artículos y dos anexos que son los siguientes:

Artículo 1. Objeto y finalidad

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Requisitos

Artículo 4. Modelo

Artículo 5. Modelo de acta de la Inspección de Educación

Artículo 6. Referencia de género

Anexo I: Modelo de informe para el profesorado

Anexo II: Modelo de acta de la Inspección de Educación

En cuanto al contenido, la orden comienza indicando que su objeto es desarrollar el artículo 6 de la Ley 1/2013 y que pretende reglamentar los requisitos que debe contener el documento que utilizarán los docentes, entre los que se encuentran incluidos los inspectores, para constatar hechos.



r copia aufanica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según arfículo 27,3.c) de la Ley 39/201:

A continuación se detalla un listado de los requisitos de dicho documento y se establecen dos modelos diferenciados de documento, uno para los docentes en general y otro para los inspectores de educación, que se anexan a la orden.

3.4 Tramitación de la propuesta normativa

El texto de la orden consiste en una norma organizativa de la Administración Autonómica tal y como prevé el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No obstante, nos encontramos ante el ejercicio de la potestad reglamentaria específicamente atribuida por disposición de rango legal.

Si bien el artículo 133 de la citada ley establece la obligatoriedad de evacuar una consulta pública con carácter previo a la elaboración de cualquier proyecto reglamentario, también se prevé la posibilidad de prescindir de dicha consulta cuando la norma regula aspectos parciales de una materia. Dado que la propuesta normativa regula aspectos muy concretos de la Ley 1/2013 de 15 de febrero, se ha omitido del trámite de consulta pública.

Tampoco se considera necesario someterlo a consulta del Consejo Escolar de la Región de Murcia, ya que lo que se pretende regular no afecta a la calidad de la enseñanza, no pretende compensar desigualdades o deficiencias sociales e individuales ni tampoco pretende adecuar la enseñanza a la realidad social murciana. Se refiere, únicamente, al establecimiento de requisitos de un documento que pertenece al ámbito interno de los centros según determinen sus normas de organización y funcionamiento.

Por el contrario, puesto que el texto del proyecto se dicta en virtud de una habilitación legal y constituye una suerte de prueba documental privilegiada, sí se somete a los trámites de audiencia e información pública.

3.5 Principios de buena regulación

Los principios de buena regulación se cumplen en su totalidad.

Esta norma cumple el principio de <u>necesidad</u> en tanto que el artículo 6 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, no es aplicable directamente, sino que necesita ser desarrollado.

Los fines perseguidos por la norma garantizan el principio de eficacia ya que





se regulan con ella los requisitos del documento de constatación de hechos presenciados por los docentes, así como los directores y demás miembros de los equipos directivos de los centros educativos de la Región de Murcia, convirtiéndose en el instrumento más adecuado para garantizar en su aplicación la presunción de veracidad a la que se refiere el artículo 6 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, cumpliendo así el principio de eficiencia.

En virtud del principio de proporcionalidad, esta norma contiene la regulación imprescindible para desarrollar el artículo 6 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, parcialmente desarrollado hasta la fecha.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica la norma es coherente con el ordenamiento jurídico de carácter básico en lo que se refiere al reconocimiento de la autoridad docente. El establecimiento de un marco normativo sencillo y claro que facilite el conocimiento por parte de los agentes implicados y la comprensión del mismo por los ciudadanos favorece la accesibilidad estrechamente relacionada con el principio del que venimos hablando.

Asimismo, responde al principio de transparencia ya que se han justificado los objetivos de la iniciativa normativa en el preámbulo.

3.6 Normas cuya vigencia queda afectada

El presente proyecto de orden no afecta a la vigencia de ninguna norma.

3.7 Necesidad de alta de lo regulado en la orden en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia

La disposición que se pretende aprobar establece los requisitos que debe contener el documento que utilizarán los docentes para constatar hechos y que estos gocen de presunción de veracidad. Estos documentos serán utilizados en el ámbito interno de los centros, de acuerdo con las normas de organización y funcionamiento que cada uno establezca.

No procede darle de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios dado que no regula ningún procedimiento ni servicio específico y no es de utilidad para la



una copia autêntica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.C) de la Ley 39/2015



ciudadanía en general.

4. Análisis de impacto presupuestario

Esta orden no tiene impacto presupuestario ni cargas administrativas de ningún tipo.

5. Análisis de impacto por razón de género

Según el artículo 14 de la Constitución española, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres y la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia y la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los poderes públicos tienen la obligación de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales.

El texto del proyecto no contiene ningún precepto que suponga discriminación por razón de género al ser aplicables en la misma medida a hombres, mujeres, lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales las normas que contiene.

El impacto de género es nulo en tanto que no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres, mujeres, lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales y el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la futura norma.

En el texto que se pretende aprobar se ha optado por emplear el masculino genérico en su redacción con la única finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía expresiva

6. Informe de impacto en la infancia, adolescencia y familia

Tras examinar la vinculación del contenido del proyecto de orden con los derechos y necesidades de la infancia y de la adolescencia, así como de las





Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes Dirección General de Planificación Educativa y

familias, se concluye que no existe tal vinculación ni afectación alguna. El contenido del proyecto es plenamente respetuoso con la normativa específica al respecto.

V.ºB.º

Juana Mulero Cánovas DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS

FDO.

Julia Gómez Nadal JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y PROVISIÓN DE EFECTIVOS

(Documento firmado electrónicamente)

